RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA –

BOGOTÁ, D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022).

REF. CUR AD-HOC 2022-00198.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 41 DEL 9 DE MARZO DE 2022.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1) Se excluya la pretensión 3ª por cuanto la finalidad de este proceso es única y exclusivamente la designación de un CURADOR AD-HOC que a nombre de la menor firme ante la notaría la correspondiente escritura pública para el levantamiento de patrimonio de familia, conforme a lo dispuesto por el art. 23 de la Ley 70 de 1931.

2) Se informe la ciudad donde la parte solicitante y su apoderada recibirán notificaciones.

Todo lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

Reconócese a la Dra. FANNY CLARIBEL NOPE RUIZ como apoderada judicial del solicitante, señor OMAR VÁSQUEZ BERNAL, en la forma, términos y efectos señalados en el poder especial a ella conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c219b128a29423db89767126eb1987bfc7930b4eb94dd29518ead135c1c263e**

Documento generado en 08/03/2022 11:56:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica